

Asunto: Auto inadmisorio
Referencia: Ejecutivo alimentos
Radicado: 2020-00080-01



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, septiembre siete de dos mil veintidós.

Se ha recibido el presente proceso **ejecutivo de alimentos** siendo demandante la señora **OMAIRA ORTIZ TASCO** contra **EDGAR AUGUSTO TORRES VARGAS**, el cual correspondió por reparto al Juzgado Segundo de Familia de Arauca, a lo que la titular de ese Despacho, mediante providencia del 13 de julio de 2022 la remitió por competencia, por lo cual este despacho avoca el conocimiento de las diligencias en el estado en que se encuentran.

De la misma manera se observa que la demanda, no reúne los requisitos de ley, razón por la que, se dispone:

INADMITIR y CONCEDER, el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia para que la demandante; corrija los defectos que a continuación se le indican, so pena de rechazo de la demanda (Art. 90 del C.G.P.).

1. Se debe estimar razonadamente la cuantía de las pretensiones; esto es, especificar las cuotas dejadas de cancelar año a año y mes a mes.
2. **ADVERTIR**, conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y Ley 2213 de 2022, a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j01prfarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ